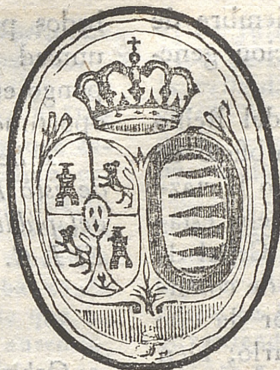


Núm. 65.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 31 de Mayo de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular mandando se persiga legalmente ante los Tribunales á todo licitador de bienes nacionales que se declare en quiebra, ó á quien se pruebe haber empleado la amenaza ó el acto de pujar inmoderadamente en las subastas para estafar á los licitadores de buena fé.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 20 del corriente me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 13 del actual la orden siguiente:

„He dado cuenta al Regente del Reino de lo informado por esa Direccion con motivo de la reclamacion de Don Fabian Navarro sobre que se adopten las disposiciones oportunas para remediar los abusos que se cometen en las subastas de bienes nacionales de Murcia, donde una asociacion de personas sin arraigo se confabula para alejar de los remates á los licitadores de buena fé, y remata las fincas por el valor de la tasa para cederlas por gratificaciones en dinero á los compradores que las desean, ó bien hace pujas exorbitantes para intimidar á estos, declarándose despues en quiebra el que ha figurado como rematante, si no encuentra cesionario. Tambien ha tenido presente S. A. otra exposicion de la Diputacion provincial de Zamora denunciando la existencia en aquella Capital de una sociedad de sujetos proletarios, los cuales en los remates de fincas nacionales ponen en contribucion á los incautos compradores, forzándoles á que les satisfagan gruesas sumas á condicion de no pujar en las subastas. Enterado de todo y de los varios medios propuestos para poner coto á este abuso, despues de haber pesado los inconvenientes que cada uno ofrece, se ha servido S. A. declarar que no se haga novedad en la legislacion vigente mientras esta no se varíe en punto á no exigirse fianza ni garantias en el acto del remate á los licitadores. Pero considerando de justicia y de ne-

cesidad el reprimir los excesos denunciados que constituyen un verdadero delito de coaccion y estafa para los licitadores de buena fé, y de defraudacion para los intereses del Estado, ha tenido á bien mandar que se persiga legalmente ante los Tribunales á todo licitador de bienes nacionales que se declare en quiebra que pueda calificarse de fraudulenta, ó á quien se pruebe haber empleado, sin tener medios de fortuna ó encargo de quien los posea, la amenaza ó el acto de pujar inmoderadamente en las subastas para estafar á los licitadores de buena fé, invitándose á estos á que denuncien tales abusos, y excitándose el celo de los funcionarios Fiscales, Intendentes y Jueces de primera instancia para que con el justo fin de corregirlos interpongan su respectivo oficio hasta donde sea lícito con arreglo á las leyes. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que circule esta orden á los Intendentes, y cuide de que se dé toda la publicidad posible.”

Lo que traslado á V. S. á fin de que comunicándolo á las oficinas del ramo y demas que corresponda, disponga su exacto y puntual cumplimiento, haciendo se inserte en el Boletin oficial y otros periódicos para su mayor publicidad, sirviéndose dar aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para la mayor publicidad y efectos consiguientes. Valladolid 24 de Mayo de 1842. — Lorenzo Perabeles.

Núm. 76.

Circular estableciendo varios Portazgos en la carretera de esta Ciudad á Santander.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos me dirige con fecha 19 del corriente la siguiente comunicacion.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion



de la Península con fecha 20 de Noviembre de 1840 se sirvió comunicar á esta Direccion general la órden siguiente:

„Enterada la Regencia Provisional del Reino de la distribucion que V. S. propone en oficio de 8 de Julio próximo pasado, de los cinco Portazgos en que comprende el nuevo que debe establecerse en el camino que media del Canal de Castilla á Santander, y de las razones de comunicacion y utilidad que militan en favor de este nuevo arreglo, ha tenido á bien aprobarlo; bien entendido que la exaccion de derechos en cada uno, como V. S. indica, se regulará por el número de leguas que le corresponde con arreglo al arancel de la unidad leguaria.”= Los Portazgos que esta Direccion general habia propuesto en 8 de Julio anterior eran los siguientes: Uno en Peñacastillo, de 4 leguas. Otro en la Requejada, de 3 leguas. Otro en Bárcena de pie de Concha, de 5 leguas. Otro en Matamorosa, trasladando á este punto el de Reinosá, de 5 leguas. Y otro en Aguilar de Campoó, con su intervencion de Quintanilla, de 5 leguas.

Con fecha 10 de Enero del corriente año el mismo Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicar á esta Direccion general la órden que sigue:

„S. A. el Regente del Reino en vista de lo expuesto por esa Direccion general en 22 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien resolver que en la parte del camino de Palencia á Santander que media entre la venta de San Isidro y Alar se establezcan los Portazgos siguientes, en los cuales se cobrarán los derechos correspondientes á las $6\frac{1}{2}$ leguas que comprende. El primero entre la referida venta de San Isidro y la ciudad de Palencia en el sitio denominado Canto de la media legua, con un arancel arreglado al aprobado para la unidad leguaria y que corresponda á $4\frac{1}{2}$ leguas, que es la suma de la distancia desde la separacion de las carreteras de Búrgos y de Santander con la mitad de la distancia entre este Portazgo, y el segundo que se situará en Frómista, con un arancel de $6\frac{1}{2}$ leguas que es la suma de la mitad de la distancia entre el 1.º y el 2.º y 3.º situándose éste en Herrera de Pisuegra. En este último regirá un arancel de 5 leguas que es la suma de la mitad de la distancia entre el 2.º y 3.º Portazgo y de la que resta hasta la confrontacion de Alar del Rey, cuyos tres aranceles componen la total distancia de $16\frac{1}{2}$ leguas indicada. Al propio tiempo, y en virtud de la facilidad que ofrece el terreno para extravios, S. A. ha tenido á bien resolver se autorice á V. S. para que si se nota corto producto en estos Portazgos establezca las intervenciones necesarias en los puntos que considerare mas apropiado.”

En cumplimiento de ambas órdenes superiores, y mediante hallarse ya concluida la carretera de esa Ciudad á Palencia y Santander, vá esta Direccion general á establecer los Portazgos apro-

bados por dichas órdenes y con arreglo á la unidad leguaria que actualmente rige, y lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos.”

Y he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento del público. Valladolid 25 de Mayo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta provincia procurarán la captura del desertor del presidio peninsular de esta ciudad Antonio Hernandez Sanchez, cuyas señas se anotan á continuacion; y si fuese habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 27 de Mayo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Señas.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negro, ojos id., nariz y cara ancha, barba cerrada, color bueno, cojo de la pierna derecha, natural de Orellana la grande, en la provincia de Badajoz.

Gobierno político de la provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta provincia procurarán la captura del desertor del presidio peninsular de esta ciudad Juan Antonio Montes Mira, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 28 de Mayo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Señas.

Edad 34 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, barba id., cara redonda, color trigueño, natural de Murcia.

El Lic. Don Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su Partido, que de ser así el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y acciones quedados por fallecimiento intestado de José Carrasco, vecino que fue de Marzales, de este Partido, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo á deducirle del que se crean asistidos, que les oirá y administrará justicia en lo que la tuviesen, con apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y procederé en el expediente de su razon á dar las providencias que correspondan. Dado en la Mota á 20 de Mayo de 1842. = Francisco Nard. = Por mandado de su Señoría, Manuel Bueno Gutierrez.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto, cito y emplazo á Don Antolin Cuenca, reo procesado en la causa que estoy siguiendo de oficio por el del infrascripto escribano del Número, sobre infidencia, para que en el término de nueve dias, á contar desde el de la fecha, se presente en la cárcel de esta ciudad á oír y responder á los cargos que en dicha causa resultan contra él, bajo apercibimiento de que no lo haciendo se continuará la causa en su ausencia, sustanciándose con los estrados del Juzgado, y parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Valladolid á 24 de Mayo de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Antonino Santos.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1018.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é insruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de su clase, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Los pinares y algunas tierras labrantías contiguos al suprimido Monasterio de la Mejorada, que pertenecieron al mismo; constan de 7 pedazos, que contienen pinos de varios gruesos, se compone todo junto de 1,207 obradas y 11 estadales. No estando arrendados no han producido renta alguna, pero la Contaduría ha capitalizado su valor por la renta anual graduada por los peritos de 3,010 rs., que hacen en venta la cantidad de 90,300 rs.; y segun la tasacion pericial asciende á 109,400. No resultan gravados con carga alguna, y segun va referido no hay tampoco arriendo.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en término de diez dias al de la fecha, manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente; con circunstancia que el expediente de tasacion y planos de los indicados pinares se hallan por ahora de manifiesto en la Contaduría del ramo para los que gusten enterarse. Valladolid 24 de Mayo de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del 6.º Distrito.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, he dispuesto se celebre su único remate el dia

21 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso número 42, á la que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la referida Intendencia; advirtiendo que los Comisarios de Guerra de Huesca, Teruel y Jaca, enpoder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitírseles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 10 de Mayo de 1842. = Francisco Fontela. = Juan Bautista Ayus, Secretario.

El Intendente militar del segundo Distrito, y Ejército de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de Octubre del presente, y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia veinte y dos de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-Convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán ya sea por todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de éstos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 12 de Mayo de 1842. = Julian Velarde. = El Secretario, Juan Francisco de Escarriaza.

Diputacion provincial de Palencia. = En virtud de lo prevenido en Real orden de 17 del corriente mes por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el pliego de condiciones y presupuesto para la construccion de la media legua poco mas ó menos y seis alcantarillas del camino que conduce desde esta Ciudad á Magaz, esta Corporacion ha acordado sacar á pública subasta dichas obras bajo las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de Abril de 1836 para las obras públicas de Caminos, Puentes y Puertos, y las particulares al indicado trozo fijadas, señalándose para el

primer remate el día 6 de Julio próximo desde las once de la mañana á las dos de la tarde en la Sala de Sesiones de esta Diputacion, y para el segundo y último el 15 del mismo mes y horas referidas.

Las personas que quieran enterarse de los planos, condiciones generales y particulares, acudirán á la Secretaría de esta Diputacion donde estarán de manifiesto, sin perjuicio de que se lean en los actos de los remates. Palencia 24 de Mayo de 1842. = Justo Soto. = Eugenio García Ruiz, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Habiendo esta Intendencia declarado vacante el Estanco nacional de tabacos de la villa de Mayor-ga, se anuncia al público para que los aspirantes á él presenten sus solicitudes en el término de quince dias, contados desde esta fecha. Valladolid 28 de Mayo de 1842. = Lorenzo Perabeles.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 29 de Mayo de 1842.

Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondientes á 91 imposiciones, de las cuales una ha sido de nuevo imponente. 4,624

El Director de semana, Manuel de Alday.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el presente mes de Mayo se ha socorrido á 10 familias con la cantidad de. 3,900

Se han recibido por 7 desempeños. 3,104

El Director de semana, Antonio María del Valle.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pedrajas de San Esteban, con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado sacar á pública subasta la obra que ha de hacerse en la Casa Consistorial de la misma, cuyo coste se halla abanzado en 8,276 rs. vn. Los maestros de obras que quisiesen interesarse en la expresada, podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion; señalando para su remate el dia 12 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana.

El Ayuntamiento constitucional de Moral de la Reina, partido de Rioseco, con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, ha acordado sacar á pública subasta la construccion de tres puentes y recomposicion de otro, y ademas un cauce ó arroyo de 790 varas de largo, de las cuales 410 son de

seis varas de ancho y una de ondo, y las restantes de cinco de ancho y otra de ondo; cuyo coste está regulado en la cantidad de 8,850 reales. Los maestros de obras y arroyeros que quieran interesarse en la expresada obra podrán enterarse del pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicha municipalidad, pues se admiten posturas por separado de las nominadas obras, y podrán concurrir el dia 26 de Junio á la Sala de Ayuntamiento de diez á doce de su mañana, en el que se celebrará el remate.

Han sido robadas en el prado de Cigales tres mulas, cuyas señas se espresan á continuacion, por tres hombres vestidos de calzon corto, chaquetas de pana color azul, sombreros calañeses conborlas, carabinas y cananas, montados dos de ellos en mulas ó machos, y uno en un caballo ó yegua negro muy fuerte.

Las señas de las mulas son las siguientes.

Una mula de Manuel Vazquez, de edad de 5 años, alzada 7 cuartas, enarqueada las orejas, pelo cárdeno, las bragaduras de ambas caderas cárdenas mas claro.

Otra de Juan Manuel Sancho, de edad de 6 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, pelo negro claro, un poco zurda, torpe de los pechos, corrida de nalgas.

Otra de Don Agustin Duboys, de edad de 5 años, alzada 7 cuartas menos un dedo; pelo negro, mohina, un poco rozado el pescuezo, cojea de la mano izquierda.

La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á los expresados dueños.

Diligencias de Carsi, Ferrer y Compañía.

AVISO Á LOS VIAJEROS.

Esta Sociedad ha dispuesto suspender por ahora la tercera expedicion que habia anunciado para los Miércoles desde 1.º de Junio próximo en la línea de Valladolid á Madrid; pero continuarán como hasta aquí las dos semanales de Lunes y Viernes, con solo la diferencia que la hora de salida será á las diez de la mañana en lugar de las doce.

Genaro Lopez, vecino de esta Ciudad, que vive en la calle de la Torrecilla, núm. 9, esquina á la Corredera de San Pablo, sale con su Galera bien montada y con seis mulas todas las semanas para Salamanca y los Baños de Ledesma, á precios equitativos.

Don Valentin Díez, Corredor de Cambios del Comercio de esta Plaza de Valladolid, se ha trasladado á la Plaza Mayor, Portales del Número, núm. 15, donde tiene establecido su despacho.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 31 de Mayo de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 93.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduria del ramo, que con expresion de su clase, situacion, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una casa con lagar y bodega, tierras de pan llevar y majuelos, que en el casco y termino del lugar de Bocillo pertenecieron á la Capellanía vacante fundada por Don Blas Chamorro y Olea; consta la casa de habitaciones altas y bajas, pozo, pila, corrales, colgadizos, lagar y bodega con tres cubas enarcadas de madera; su figura un poligono irregular de 5 lados en que se comprenden 12,940 pies cuadrados, de los cuales 8,700 corresponden al corral y colgadizos; las tierras se componen de 4 pedazos, que hacen en junto 8 obradas y 162 estadales; y los majuelos de dos pedazos, que hacen 12 aranzadas y 297 cepas: valen las fincas reunidas anteriores 360 rs. de renta anual; y en venta la casa referida, segun la capitalizacion formada por la Contaduria 5,850 rs.; y segun la tasacion pericial 19,700. Las tierras y viñas se han capitalizado por la Contaduria en 3,000 rs.; y segun la tasacion pericial 5,934 rs. 28 mrs. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador solo está obligado y respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncia por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital con arre-

glo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 25 de Mayo de 1842.— Agustín Teijon.

ANUNCIO NUM. 94.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduria del ramo, que con expresion de clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una panera que fue cilla sita en la villa de Peñaflores que perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del Salvador de la misma; su figura es un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,065 $\frac{3}{4}$ pies cuadrados. No ha valido renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduria: vale en venta, segun la tasacion pericial 3,100 rs. No resulta gravada con carga alguna, ni hay arriendo vigente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Tudela de Duero perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, compuesta de 28 pedazos, que hacen en junto 47 obradas con 56 estadales: valen de renta anual 24 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduria 14,400 rs.; y segun la tasacion pericial 29,791 rs. 13 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la citada villa de Tudela perteneció al Cabildo Eclesiástico de la misma: consta de 45 pedazos, que hacen en junto 72 obradas y 114 estadales: vale de renta anual 45 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduria 32,400 rs.; y segun la tasacion pericial 34,381 rs. con 21 mrs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846 el de unas, y en 1851 el de otras; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncián por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de

que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates para la panera sita en la villa de Peñaflo, uno en esta Capital y el otro en la villa de la Mota del Marqués, como Cabeza del partido judicial de dicho pueblo; y un solo remate en esta Capital para las heredades de tierras de pan llevar sitas en término de Tudela de Duero, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 27 de Mayo de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 95.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 24 del actual, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa, celebrado en las Salas Consistoriales de esta Ciudad en el dia 22 del corriente, la cual obtuvo el resultado siguiente:

La casa sita en esta Ciudad, calle del Cañuelo, señalada con el núm. 6, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, que estaba tasada en 42,750 rs., se ha rematado en 75,030.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 27 de Mayo de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 96.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instrucción de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y por consiguiente tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una casa con corral sita en el casco de la villa de Peñaflo, que perteneció á la Fábrica de Iglesia de Santa María de la misma; su figura es un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 6,035 pies cuadrados, de los cuales 4,481 corresponden al corral cuyas tapias se hallan arruinadas: vale de renta anual 200 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,500. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en San Juan y Navidad.

Otra casa molinera con corral sita en la referida villa de Peñaflo, situada en la calle del

Cueto de San Juan, que perteneció á la misma Fábrica de Iglesia de Santa María de la misma villa; su figura es un paralelogramo rectángulo en que se comprenden 1,819 pies cuadrados, de los cuales 561 corresponden al corral, cuyas tapias están arruinadas: vale de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,250 rs.; y segun la tasacion pericial 2,500. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en cada año.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates en el mismo dia, uno en esta Capital y otro en la villa de la Mota del Marqués como cabeza de Partido judicial, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la instrucción referida. Valladolid 28 de Mayo de 1842. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 97.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 25 y 26 del actual, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados en las Casas Consistoriales de esta Capital en los dias 24 y 25 del mismo, las cuales han obtenido los resultados siguientes:

La casa sita en esta Ciudad, calle de la Platería, señalada con el núm. 40, que fue del Cabildo Catedral de la misma, que estaba capitalizada en 29,250 rs., se ha rematado en 40,150.

La 1.ª suerte de dos en que fue dividida una heredad de tierras de pan llevar que en término de esta Ciudad perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de 10 pedazos, que hacen 60 obradas y 340 estadales, estaba tasada en 14,373 reales 8 mrs., se ha rematado en 31,005.

La 2.ª id. id. compuesta de 14 pedazos, que hacen 66 obradas y 515 estadales, que estaba capitalizada en 16,200 reales, se ha rematado en 41,020.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 28 de Mayo de 1842. = Agustín Teijón.

sup. ol. ab. mroqui. la. comó. de. 23. 1842

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Mayo de 1842.

Núm. 53.

Circular sobre la recaudacion de la contribucion del Culto y Clero.

Núm. 54.

Ley para indemnizar los daños causados por los facciosos en las propiedades de los españoles que se han mantenido fieles á la causa de Isabel II y de la libertad.

Núm. 55.

Circular declarando que los Gefes supernumerarios que se hallen separados de sus Cuerpos desempeñando comisiones del servicio, continuarán percibiendo por entero los sueldos que les correspondan.

Otra, mandando disolver las Cajas de quintos del último reemplazo de 50,000 hombres.

Núm. 56.

Ley concediendo facultad de retornar á la Península é Islas adyacentes con exencion de derechos los vinos blancos del Reino que hayan sido exportados á puertos extrangeros.

Circular señalando la renta que han de percibir los Párrocos hasta que se fijen las asignaciones respectivas.

Otra, recordando el cumplimiento de las Reales órdenes en que se manda no se admita mas que la tercera parte en calderilla en los pagos que se hagan en Tesorería.

Núm. 57.

Circular declarando que la lana fina no pague el 2 por 100 de alcabala ínterin no se verifique su venta.

Núm. 58.

Circular declarando que los individuos de las Compañías de Distinguidos á quienes haya tocado la suerte de soldado cubran plaza por los pueblos á que pertenezcan.

Decreto mandando se expidan las licencias absolutas á los individuos del Ejército y Milicias Provinciales procedentes del reemplazo extraordinario de los cien mil hombres.

Circular para que los poseedores ó arrendatarios de viñas puedan proceder á su vendimia cuando lo juzguen oportuno, dando conocimiento con anticipacion de cuarenta y ocho horas á la Autoridad municipal.

Otra, sobre arrendamientos de las fincas pertenecientes al Clero Secular.

Otra, declarando exentos de la Milicia nacional á los Gefes, Oficiales y demas individuos de planta fija del Cuerpo administrativo del Ejército.

Núm. 59.

Circular concediendo á los Ingenieros de minas el uso de uniforme aprobado para los de caminos.

Relacion de los arbitrios que han de servir para atender á las obras de construccion de la parte de carretera desde esta Capital á la villa de Mayorga, y la que conduce á Paredes de Rubiales.

Condiciones económicas para la construccion de la parte de carretera desde esta Capital hasta la de Mayorga, y la que conduce hasta Parada de Rubiales.

Núm. 60.

Circular mandando reunir en Alcalá de Henares el Establecimiento central de instruccion de Caballería.

Otra, declarando á los Oficiales procedentes de los disueltos Cuerpos francos el derecho á las ventajitas que les concedió la Real orden de 25 de Marzo de 1835.

Otra, declarando á los empleados en la Hacienda militar sujetos á satisfacer la contribucion del 5 al 50 con destino á la Milicia nacional.

Núm. 61.

Circular mandando presentar en las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta Capital las escrituras, títulos y documentos de los censos que tuvieran contra los bienes del Clero secular.

Núm. 62.

Decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península á Don Pedro Gomez de la Serna.

Reformas introducidas por la Direccion general de Presidios en el sistema de conduccion de cuerdas de confinados.

Circular mandando á los Alcaldes constitucionales den publicidad á los Boletines oficiales.

Otra, para que no se admita papel de suministros en pago de contribuciones correspondientes al primer trimestre de este año.

Núm. 63.

Circular mandando que á los Gefes y Oficiales retirados se les abone como servicio activo el tiempo que durante la última guerra hayan desempeñado Comandancias de armas.

Otra, mandando observar las Reales órdenes que eximen del pago de todo derecho de consumo á los operarios de las obras de Puentes y Caminos públicos.

Otra, autorizando á la Direccion general de Caminos para la emision de acciones hasta cubrir el total de los empréstitos de ocho y nueve millones con destino á las carreteras de Galicia y las Cabrillas.

Otra, para que se facilite á los Oficiales de guarnicion el local, camas y demas utensilios que

necesiten, satisfaciendo éstos el importe de lo que se les suministre.

Núm. 64.

Circular pidiendo un estado de los puentes que haya en los caminos provinciales y municipales.

Núm. 65.

Circular mandando se persiga legalmente ante los Tribunales á todo licitador de bienes nacionales que se declare en quiebra, ó á quien se pruebe haber empleado la amenaza ó el acto de pujar inmoderadamente en las subastas para estafar á los licitadores de buena fe.

Otra, estableciendo varios Portazgos en la carretera de esta Ciudad á Santander.